



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00112-00**
Demandante: JOSÉ SANTOS BUITRAGO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Rehace liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2º de la Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección D, el 21 de abril de 2016 (Fls. 189 a 197), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a rehacer la liquidación de costas de conformidad con lo indicado en el Numeral 1¹ del precitado artículo, habida cuenta que las agencias en derecho equivalen al 3% de las pretensiones accedidas (las cuales ascienden a la suma de \$14.177.847).

En consecuencia, la liquidación de costas que se **APRUEBA** en el siguiente proceso corresponde al siguiente valor:

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 197	\$ 425.335
COSTAS	Fl. 213	\$ 20.000
TOTAL		\$ 445.335

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc40ee10f0abd385193378bbbf77906938b080064b1208232d3aee5682e8dc9**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00206-00**
Demandante: ROBERT ADRIÁN CARDONA VANEGAS
Demandada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-
DAS (SUPRIMIDO)-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A-
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO
Asunto: Previo a liquidar costas

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque verificada la liquidación elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos se constata que en esta se tomó como fecha de ejecutoria de la sentencia el 12 de agosto de 2021, pese a que esta fecha corresponde a la de expedición de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D”.

En consecuencia, se **ORDENA** a la Secretaría que, en aras de proveer sobre la liquidación de costas, se expida la constancia de ejecutoria de las sentencias emitidas dentro del proceso 11001-33-35-018-2014-00206-00.

Cumplido lo anterior, el expediente deberá ser remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que rehaga la liquidación de intereses.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2060c6d346869689b0471f3effcd0f6fc73ff4f8fbb693aa4e5f72d38de99947**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2015-00262-00
Demandante:	YOLANDA SALAMANCA SALAMANCA
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en virtud del fallo de tutela expedido por el Honorable Consejo de Estado- Sección Segunda Subsección B en fecha 09 de noviembre de 2020 (Fls. 200-209) se dejó sin efectos la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó proferir nuevo fallo, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de segunda instancia del 26 de julio de 2022 (fls. 218 a 228) mediante la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela y se revocó la sentencia de primera instancia emitida por este despacho, a través de la que se negaron las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6a95b3d2cd355c0ef3064f0fc1262da9b8f25fa8bd62cda1e9b0b2908e4494**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2015-00485-00**
Demandante: MARTHA TERESA VANEGAS BELLO
Demandadas: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatados los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida el 27 de julio de 2020 (Archivo 42) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 11 de agosto de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (Archivo 50)
2. Una vez en firme el presente Auto, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73253c83fde6b21f286ad4fc6ab9633ae2a817279b60533ed39d2da2281cb65d**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2016-00193-00
Demandante:	DORIS AURORA CORBA CORBA
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que aprobó la liquidación de costas del 09 de septiembre de 2021 (Fl. 226), dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2022 (fls. 236 a 239), por medio de la cual se confirmó la decisión de primera instancia.
2. En firme la presente providencia, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab38df2a52b217fceaa52d94a575555951c6ebee17a786c3bc2674f7820c17**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2016-00239**-00
Demandante: **DORA FABIOLA ROA MÉNDEZ**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del C.G. del P. (aplicables al presente proceso conforme lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 243 del C.P.A.C.A.), se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en forma oportuna por la entidad ejecutada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 01 de septiembre de 2022, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de la ejecutante.

Por Secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f6984e731a8820ec022b7e4e615bdc1d4ac6632b53f743cdbefa365a109419**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2017-00342 -00
Demandante:	NORBERTO MORA CELEITA
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Asunto:	Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (fl. 170) se constata que se tomó como valor de la mesada adicional para los años 2015 a 2018 un valor que no corresponde al efectivamente pagado y descontado, teniendo en cuenta que no se aplicó la variación en la mesada pensional que se generó con ocasión de la Resolución 6786 de 14 de septiembre de 2017 que ajusta la pensión del actor (fls. 10-11) y aumenta el monto pensional.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49f2e499b5c0bf5f4bffd8d993498286d9eb3ec731bd156f8138ed97c0b1b**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00165-00**
Demandante: MARY LUZ DEL SOCORRO MANTILLA BAYONA Y
MARTHA BEATRIZ OSPINA VÁSQUEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Ordena devolver a Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fl. 82) se constata que al momento de calcular los intereses moratorios correspondientes a la señora Martha Beatriz Ospina Vásquez se tomó como valor una suma diferente a la que arroja el capital constituido por los descuentos en salud y la indexación.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c7acddcd02ca60e0d5a300c162ee1596bee95438c453297a3161c4317ecdc2**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00281-00**
Demandante: MARÍA DEL AMPARO CRUZ DE CARREÑO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Ordena devolver a la Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fl. 103) se constata que se calcularon los descuentos en salud a partir del mes de diciembre de 2015, pese a que el numeral 1° de la sentencia de 22 de julio de 2019 (fls. 72 – 78) establece con claridad que debía aplicarse en los meses de junio y diciembre a partir del 15 de diciembre de 2014.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382859afc1c16cc767be997a736ed0b09693d7380523665aa9e534fd226fa36**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00326-00**
Demandante: GERMÁN ALFONSO FERRO GARCÍA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Ordena devolver a la Oficina de Apoyo

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (Fl. 125) se constata que para calcular los descuentos en salud no se tuvo en cuenta el valor efectivamente descontado por la entidad (conforme la mesada pensional que se venía cancelando) sino el valor de la nueva mesada pensional reliquidada según las órdenes del fallo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones descritas, esto es, liquidando los descuentos en salud sobre el valor de las mesadas pensionales antes de la reliquidación ordenada en la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbfa2acb6a67bbf9816c65a818a6f3e9881e614f5b1576e67ad953b652baf9**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2018 -00 341 -00
Demandante:	LUPE ROSALBA NIÑO DE RENGIFO
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Ordena librar oficio

Vista la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría del Despacho, se advierte que sería del caso impartir aprobación de no ser porque en la liquidación del monto de las pretensiones accedidas en la sentencia realizado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (fl. 125) se constata que se tuvieron en cuenta 135 días y para liquidar la sanción moratoria se tuvo en cuenta el monto de la asignación básica vigente para el año 2014, pese a que el numeral primero de la sentencia de 18 de septiembre de 2020 (fls. 115-122) establece con claridad que la indemnización debe calcularse teniendo en cuenta el salario correspondiente al año 2015 y que equivale a 137 días.

En consecuencia y como quiera que no es posible determinar el valor de la sanción moratoria con las documentales obrantes en el proceso, se ordena que por Secretaría se **LIBRE OFICIO** a la Secretaría de Educación Distrital con el fin de que remita en un término de cinco días, certificado de salarios correspondiente a la señora LUPE ROSALBA NIÑO DE RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.525.867, correspondiente al año 2015.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad29fc807ce6dd65be5dfbef1810cd316b74ffad089da995a43ac8cf7cb4b4cc**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2018-00386-00
Demandante:	YINA ESPERANZA MORENO GIL
Demandadas:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 17 de febrero de 2020 (Fls. 47 - 48) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 2 de agosto de 2022, mediante la cual revocó el numeral cuarto (4) de la parte resolutive de la sentencia, y en su lugar negó la indexación de la sanción moratoria. (Fls. 116 - 125).
2. Por secretaría, liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c00de8d5060c68adb8e93bed3f6705bf7dd60a68315215d448e1339bafcccd0**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00122-00**
Demandante: YORGEN WILLIAM PATIÑO TORO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2º de la Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección D, el 05 de agosto de 2021 (Fls. 198 a 210), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 216 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b9441786a34d41f8c235380f1502e59d14755ba80866ce1e24a81c2fefa54**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00195-00**
Demandante: FREDY SALOMÓN CÁRDENAS NIÑO
Demandadas: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Obedézcse y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 29 de octubre de 2020 (Fls. 93 - 105) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 01 de junio de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (Fls. 137 - 147).
2. En firme esta providencia, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b77fb8bd9ddd374b2811544a3d06521bdc605e2a37cf180fe65d8d3277634**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2019-00296-00
Demandante:	JORGE EMILIO SALAZAR ARCILA
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección E, el 24 de junio de 2021 (Fls. 135 a 142), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 155 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346563e9a00b88637f0e079e3c40b0d8b7b359d76431c4012a42e75017ce4ff**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2019-00469-00
Demandante:	HESNARD EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda por caducidad proferido el 22 de abril de 2021 (Fls. 30 y 31), dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 02 de septiembre de 2022 mediante la cual se confirmó el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. En firme esta providencia, por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e717c7c076c2e5ec83255e0fca6790d1db2e1fb352ad39d081ddcd93d47acd7**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018- 2019-00521-00
Demandante:	TERESA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ TIBAMBRE
Demandadas:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 10 de febrero de 2022 (Fls. 192 - 202) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 05 de agosto de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (Fls. 228 - 235).
2. Por Secretaría, liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f39f01a43e8cea4e31c369b5257795bd8ad395c7d5cb001dddb83426362881**

Documento generado en 29/09/2022 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-2020-00330-00
Demandante:	JHON JAIRO RAMÍREZ CHUNZA
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021, dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 21 de julio de 2022 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia
2. En firme esta providencia, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1dc9e299019ce4814567ef766fa16da1edece82e1036b290032697c7cad453**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2021 -00 238 -00
Demandante:	HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Mmc.

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b5fc7f307f7beb162907ebf836bf278758757cd2a9b07f724126c7539cb613**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2022-00098-00
Demandante:	JOSÉ ALIZANDRO SUÁREZ MATA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto:	Corre traslado de medida cautelar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A. se corre traslado a la parte demandada de la medida cautelar que obra en el expediente, solicitada por la parte actora, por el término de cinco (5) días.

Por secretaría notifíquese este auto junto con la providencia a través de la cual se admitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f41a51897017d60661cd2e63ef1531dcfa986d17cefd4f98fbb07ca47c9321**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2022 -000 98 -00
Demandante:	JOSE ALIZANDRO SUAREZ MATA
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Asunto:	Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante auto del ocho (08) de septiembre de 2022 se ordenó librar oficio a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, para que en el término de diez (10) días, allegara copia de la Orden Administrativa de Personal No. 1950 del 29 de diciembre de 2021, a través de la cual se dispuso del retiro del servicio activo al señor José Alizandro Suarez Mata, con su respectiva constancia de notificación.

Al respecto, se observa que la apoderada del demandante mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2022, aportó la documental solicitada en el auto referido.

Así las cosas, por haber sido subsanada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control y nulidad de restablecimiento del derecho por el señor **JOSE ALIZANDRO SUAREZ MATA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.

3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora **VIVIANA VANESA GUTIÉRREZ SAAVEDRA** como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Mmc

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5561b4db30c70871698d6470a31a15d2e152c6145ec6e8d47ff8b08363bca745**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

Proceso:	110013335018 20220032700
Demandante:	SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto:	Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

La señora SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se inapliquen por inconstitucionales las expresiones “... y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, estipuladas en los artículos primero de los Decretos 0383 y 0384 de 2013, y los que los modifiquen, deroguen o adicionen y, como consecuencia, que se declare la nulidad de las Resoluciones N.º DESAJBOR22-2866 de 24 de mayo de 2022 y N.º RH-4551 de 28 de junio de 2022 mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago como factor salarial de la bonificación judicial.

A título de restablecimiento del derecho pretende que se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013, con los respectivos intereses moratorios, con inclusión de la precitada bonificación.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés indirecto en el proceso (artículo 141 No. 1º del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que los Jueces de la República también somos beneficiarios de la bonificación judicial, conforme al numeral 3º del artículo 1º del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será: (...)

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del mismo, impedimento que comprende a la suscrita y a todos los Jueces Administrativos.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior.

No obstante y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, se crearon tres Juzgados Administrativos Transitorio en Bogotá a partir del 7 de mismo mes y año, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto, considera este despacho que en atención a las previsiones de dicho acuerdo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, resulta procedente la remisión del expediente a los juzgados transitorios para que conozcan de la presente demanda.

En ese sentido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos

para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés indirecto en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá, que por reparto corresponda, para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfe88a89edee3c69a469c82401a241862a93d32b08aa81c69aab0e18c1ecb9e**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2022 -00 334 -00
Ejecutante:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ejecutada:	CLARA INÉS ORDÓÑEZ SUÁREZ
Asunto:	Remite proceso por competencia

La Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de apoderado, presentó memorial el día 22 de julio de 2022 por medio del cual solicitó se libre mandamiento de pago por el valor de las costas aprobadas por el Despacho dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora Clara Inés Ordóñez Suárez.

En ese orden, sería del caso proveer sobre dicha solicitud de no ser porque tras su revisión se advierte que este Juzgado carece de competencia para resolverla por las siguientes razones:

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 104 del C. P. A. C. A. la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los siguientes procesos:

“...6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades...

En concordancia dispone el artículo 291 de esta misma codificación frente a los títulos ejecutivos:

Artículo 297. Título Ejecutivo. “Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible...”

En ese orden y frente a la interpretación de estas disposiciones señaló la H. Corte Constitucional en auto 857 de 27 de octubre de 2021¹:

25. La Sala Plena constata que en el presente caso se generó un conflicto entre una autoridad de la jurisdicción ordinaria (Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín) y otra de la jurisdicción contencioso-administrativa (Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín).

26. Con base en lo anterior, la Sala dirime el presente conflicto de jurisdicción en el sentido de determinar que **el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín es la autoridad competente** para conocer el proceso ejecutivo promovido por la Fiduprevisora S.A, (en su calidad de sociedad de economía mixta^[25]) en contra de la señora Natalia Giraldo Casas. Lo anterior porque la controversia planteada versa sobre la ejecución de una **condena en costas impuesta por la jurisdicción contencioso-administrativa a un particular. Si bien se trata de una decisión proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la obligación no recae en una entidad pública, sino en un particular. Por lo tanto, el título ejecutivo no se enmarca dentro de los previstos como ejecutables ante la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con el artículo 297 del CPACA. En tal sentido, se debe aplicar la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996** en concordancia con el artículo 422 del CGP.”

Así las cosas, como quiera que lo pretendido por la entidad ejecutante es que se libre mandamiento de pago en contra de la señora Clara Inés Ordóñez Suárez (quien fue la parte vencida dentro del proceso) por el valor de las costas a las que fue condenada, se estima que, conforme lo previsto en los artículos 104 y 291 de la Ley 1437 de 2011 y siguiendo los lineamientos de la H. Corte Constitucional en el auto atrás referido, la competencia para conocer de la solicitud de ejecución no corresponde a este despacho judicial, pues la obligación recae en un particular y no en una entidad pública.

En consecuencia, se colige que la competencia para conocer y tramitar este proceso radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), razón por la cual se procederá a declarar la falta de competencia de este despacho judicial, y por consiguiente, se remitirá la solicitud a la sede judicial competente.

¹ C. Const. Auto 857, oct. 27/2021, M. P. José Fernando Reyes Cuartas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer de la solicitud de ejecución presentada por la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por competencia la demanda de la referencia presentada por la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Se **RECONOCE** personería para actuar en calidad de apoderado general de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C. C. No. 80.211.391 de Bogotá y titular de la T.P. 250.292 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 522.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Dr. Carlos Alberto Bermúdez García, identificado con C. C. No. 1.090.424.101 de Cúcuta y titular de la T.P. 238.188 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5cb88940efdd25c898f80ea0567eb4482c6b8d65595086d7c2c19a2fdf239**

Documento generado en 29/09/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>